

Oficio Núm.: LXV/JAE/0128/2023  
ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 26 de septiembre de 2023

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

12:38 hrs  
26 SEP 2023  
con anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en la documentación que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más alta consideración.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
26 SEP 2023  
12:42 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tabaquismo es una enfermedad que se produce principalmente por la adicción a la nicotina, y debido a que el cerebro del niño y del adolescente está en desarrollo hasta los 21 años de edad, la dependencia a la nicotina se puede generar más rápidamente que en el resto de las personas<sup>1</sup>.

El consumo de tabaco es perjudicial en todas sus modalidades y no existe un nivel seguro de exposición al tabaco. Fumar cigarrillos es la forma de consumir tabaco más extendida en todo el mundo. Otros productos de tabaco son: el tabaco para pipa de agua o narguile, los cigarros, los puritos, el tabaco calentado, el tabaco de liar, el tabaco picado, los bidis y los kreteks, y productos de tabaco sin humo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/salud/articulos/tabaquismo-adiccion-que-se-puede-controlar>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

Con frecuencia, el consumo de los productos con tabaco resulta en una adicción a la nicotina que los convierte en consumidores a largo plazo.

La publicidad más agresiva de los productos de tabaco, de los cigarrillos electrónicos y de otras industrias relacionadas en muchos casos está dirigida a los niños y jóvenes, un segmento de mercado muy importante para el sector. De acuerdo con la OMS, más de 40 millones de adolescentes entre 13 y 15 años de todo el mundo ya han comenzado a consumir tabaco<sup>3</sup>.

La población que consume tabaco en las Américas se redujo del 28% al 16,3% entre 2000 y 2020, los productos novedosos y la información engañosa de la industria tabacalera dirigidos especialmente a los jóvenes amenazan los logros. El consumo de tabaco mata a un millón de personas por año en las Américas, una cada 34 segundos. En la región, el 11% de los jóvenes consumen tabaco.

Para enfrentar la amenaza cada vez mayor que representan estos productos para la salud, el Director de la OPS consideró fundamental que los países pongan en marcha políticas para evitar su consumo, principalmente entre los jóvenes, ya que pueden convertirse en la puerta de entrada al consumo de tabaco<sup>4</sup>.

Para enfrentar la amenaza cada vez mayor que representan estos productos para la salud, el Director de la OPS consideró fundamental que los países pongan en marcha políticas para evitar su consumo, principalmente entre los jóvenes, ya que pueden convertirse en la puerta de entrada al consumo de tabaco.

En México hay cerca de 16 millones de personas fumadoras y cada día fallecen más de 173 personas por enfermedades asociadas al tabaquismo<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/05/1475192>

<sup>4</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/29-5-2023-nuevos-productos-informacion-enganosa-amenazan-con-echar-por-tierra-decadas>

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/entra-en-vigor-nuevo-reglamento-de-la-ley-general-para-el-control-del-tabaco?idiom=es>

El consumo de tabaco es la primera causa prevenible de muerte prematura y enfermedad en todo el mundo. En la actualidad más de 5 millones de personas mueren cada año debido a enfermedades asociadas con el tabaco y se estima que serán cerca de 8 millones para 2030. La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su iniciativa por un Mundo Libre de Tabaco y del secretariado para el Convenio Marco de la OMS trabajan con los países para reducir la carga mundial de enfermedad y muerte causadas por el tabaco<sup>6</sup>.

De acuerdo a encuestas realizadas por el INEGI en 2022, ocho de cada 10 adolescentes en privación de la libertad o con medidas externas de sanción informaron que alguna vez en su vida consumieron algún tipo de droga: alcohol, tabaco y marihuana fueron las de mayor prevalencia<sup>7</sup>.

Las Instituciones de Educación Superior (IES) se caracterizan porque la mayor parte de su población está cumpliendo la mayoría de edad, lo cual implica ejercer derechos que antes legalmente les estaban negados. Uno de ellos es que ya pueden ingresar a los centros de diversión de adultos y que les pueden ser vendidos cigarrillos y licores. Aunque según las estadísticas, se inician mucho antes en este consumo, ahora están en condiciones de aumentarlo. Estos jóvenes de entre 17 y 22 años de edad, se consideran como población en riesgo, de acuerdo con el Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), el Instituto Nacional de Psiquiatría (INP) y el Instituto Nacional de Estadística (INEGI), organismos que realizan esfuerzos conjuntos para investigar y orientar acciones en relación con las adicciones<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> [https://regulacionsanitaria.salud-oaxaca.gob.mx/?page\\_id=671](https://regulacionsanitaria.salud-oaxaca.gob.mx/?page_id=671)

<sup>7</sup> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\_DROGAS23.pdf

<sup>8</sup> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.uv.mx/psicologia/files/2013/06/Escuela-saludable.pdf

Por lo anteriormente expuesto, a efecto de que en las instituciones educativas de nivel superior sea prohibido la venta, distribución, donación, comercialización o regalen suministros del tabaco, propongo reformar el artículo 10 de la Ley de Protección contra la Exposición de Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, para evitar y reducir el consumo de tabaco en jóvenes universitarios y mantener los espacios educativos cien por ciento libre de humo de tabaco.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

**Ley de Protección contra la Exposición del Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca**

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA   |
|--|---|
| <p>Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.</p> | <p>Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, media superior y <b>superior</b> o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, media superior y superior o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



SUSCRIBE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA